

SERVICIOS SOCIALES

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE TRASLADO PROGRAMADO DE PACIENTES DE BAJO RIESGO.-

ARTICULO 1 °) LA COOPERATIVA ELECTRICA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS LAS ACEQUIAS LIMITADA prestará el servicio de traslado de bajo riesgo a sus asociados, y grupo familiar conviviente, adheridos a los Servicios Sociales.-----

ARTICULO 2°) El asociado que posea Servicios de Sociales, deberá presentar con carácter de declaración jurada la nómina de familiares conviviente con sus datos personales, para determinar quien o quienes se encuentran incluidos dentro del servicio de traslado de bajo riesgo-----

ARTICULO 3°). Para gozar de los beneficios del servicio de traslado de bajo riesgo será necesario: a) que ninguno de los servicios que presta la Cooperativa esté en mora. b) que la persona para quien se solicite el servicio, se encuentre incluido en la nómina presentada por el titular adherido.-----

ARTICULO 4°) Los asociados deberán gestionar los traslados de bajo riesgo en las oficinas Administrativas de la Cooperativa en el horario de 08:00 a 12:00 horas o bien a los teléfonos (0358) – 4890017/194. Los traslados se programaran con no menos de 24 (veinticuatro) horas de antelación.-

ARTICULO 5°) El servicio de traslado de bajo riesgo se prestará cuando la misma no esté afectada a un servicio solicitado con anterioridad o por la prestación de un servicio de sepelio.---

ARTICULO 6°) Toda solicitud de traslado de bajo riesgo deberá realizarse adjuntando el certificado médico en el cual se especifique que el traslado debe ser en una unidad de traslado de bajo riesgo sin médico. Los nuevos asociados tendrán derecho a hacer uso del servicio de traslado de bajo riesgo desde el momento de la suscripción e integración de las acciones que fije el Consejo de Administración.-----

ARTICULO 7°) Todos los gastos, ya sean personales o debido a que el traslado debe ser realizado con enfermera, estarán a cargo del solicitante del servicio de traslado de bajo riesgo, quedando liberada la Cooperativa de cualquier responsabilidad al respecto. Se permitirá un solo acompañante familiar o no. Queda terminantemente prohibido el traslado de niños en calidad de acompañante del paciente.-----

ARTICULO 8º) No se realizaran traslados para: a) realización de consultas y/o estudios médicos, salvo expresa indicación del médico tratante. b) de pacientes psiquiátricos, salvo, que los mismo sean controlados con asistencia de personal de médico y/o enfermera).-----

ARTICULO 9º) En caso de solicitudes de traslados por altas medicas, fuera del horario de atención de la Administración de la Cooperativa, se gestionaran al (0358) – 156023199, pero en todos los casos se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en los ARTICULO 2º), 3º) y 6º).-----

ARTICULO 10º) Los traslados que realice la unidad de traslado de bajo riesgo, que no tengan como destino la ciudad de Rio Cuarto, serán facturados en función de los kilómetros recorridos siempre que se exceda los 100 kilómetros a razón de 1 (Un) litro de nafta Premiun por kilometro recorrido-----

ARTICULO 11º) El Consejo de Administración queda facultado para integrar las disposiciones del presente reglamento dentro de las normas de prudencia y responsabilidad que las circunstancias aconsejan, como así también a resolver todos aquellos casos no previstos en sujeción a las disposiciones del Estatuto, de la Ley 20.337, de las resoluciones de la autoridad de aplicación y otras disposiciones reglamentarias, fundando su accionar en los principios Cooperativos).-----